



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/21-2022/JL-I.

- 1) Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S. C. de R. L.
- 2) Sotralo
- 3) Edgar Francisco Sunsa Jiménez
- 4) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 20/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Mauro Guadalupe Canul Sánchez en contra de Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S. C. de R. L., Sotralo, Francisco Javier Hau May y Edgar Francisco Sunsa Jiménez; con fecha 30 de noviembre de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **30 de noviembre del 2023**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con la Resolución Interlocutoria de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual se declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L." En consecuencia, se provee:

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

En atención a lo decretado en la Resolución Interlocutoria de cuenta, en sus PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO, en los cuales se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L."; este juzgado Laboral, con fundamento en el numeral 686, en relación con el ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, regulariza el presente procedimiento, para efectos de proceder al estudio del escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por el ciudadano Pablo David Canul Cortés, en su carácter de apoderado legal de "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L.", a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora.

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

- a) De la demandada "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L."

Tomando en consideración la Escritura Pública número 112, de fecha 1 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, titular de la Notaría Pública número 27, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L., así como las copias simples de las cédulas profesionales 3373195, 53300849; de conformidad con el artículo 692, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Pablo David Canul Cortés y Teoleticia Canul Cortés como apoderados jurídicos de la moral demandada "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L."

De igual forma, este Secretario Instructor, reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto Miguel de la Gala Moguel y Joaquín Rodríguez Rodríguez, como apoderados legales de la moral señalada en el párrafo anterior, aún y cuando no acreditaron ser profesionistas en Derecho, pues el requisito señalado en la fracción III, del arábigo 692, de la Ley Federal del Trabajo, fue cumplido.

**TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

En cuanto al domicilio para recibir notificaciones personales de la moral "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L.", se ratifica el señalado en el PUNTO SEGUNDO, NÚMERO 2., del acuerdo de fecha 07 de julio de 2022; por lo que, en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en tal domicilio.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que los apoderados legales de "Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L.", en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones rodriguezysociadoslocal@outlook.com, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico su apoderada legal dio su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber al demandado que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al demandado, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCATVO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**NOVENO: Notificaciones.**

Se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Mauro Guadalupe Canul Sánchez –actor-	- Buzón electrónico
- Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L. –demandado-	- Buzón electrónico
- Sotralo –demandado-	
- Francisco Javier Hau May –demandado-	- Boletín electrónico
- Edgar Francisco Sunsa Jiménez –demandado-	- Buzón electrónico
	- Boletín electrónico
- Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-	- Boletín electrónico
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado-	- Buzón electrónico

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de diciembre de 2023.

  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR